

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0297.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a esta Unidad el día veinticuatro de agosto dos mil dieciocho, por [REDACTED] mediante la solicita: "...Señores Dirección General de Contabilidad Gubernamental Necesito me proporcione la información siguiente: 1.- Según la normativa contable aplicable a las instituciones de gobierno ¿Las operaciones contables se deben registrar de forma diario? Si, NO proporcional base legal. 2.- Si el Departamento de Contabilidad recibe operaciones de forma diaria de los diferentes departamentos que integran la Institución, para su registro y algunos de estos son recibidos después de las 1:30 pm y considerando que por el volumen que se tenga de estas operaciones al hora de salida 3:30 pm aún hay operaciones que no se han registrado, ¿Se pueden registrar el día siguiente? o ¿Se tiene que registrar el mismo día? proporcional base legal."

**CONSIDERANDO:**

Es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, por virtud de lo estatuido en los artículos 2, 6 literal c) y 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Sobre este punto el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido una sentencia de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la cual dice: *"Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información."*

El petitorio número uno, incluido en la solicitud de información, está orientado a obtener una explicación respecto a cómo debe aplicarse la normativa contable. Por tanto, al no haber interpuesto ante el ente obligado una solicitud de acceso a la información pública, dentro de



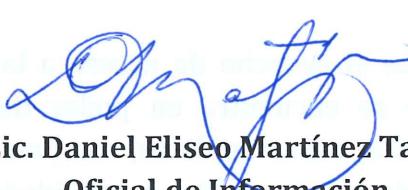
los términos de la LAIP, adolece de un vicio insubsanable y corresponde decretar su improponibilidad, de conformidad con el Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM).

Respecto al petitorio número dos de la solicitud de información, se orienta al ciudadano, en el sentido de aclararle que toda la normativa que rige los procesos de la contabilidad gubernamental, constituye información oficiosa, la cual se encuentra publicada para libre consulta en el siguiente enlace electrónico:

[http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley de Acceso a la Informacion Publica/Marco Normativo/Administracion Financiera.html](http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Marco%20Normativo/Administracion%20Financiera.html)

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con los artículos 62 inciso 1º y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **DECLÁRASE IMPROPONIBLE**, lo relativo al petitorio número uno;
- II) **ACLÁRESE** a la solicitante que la normativa aplicable a la contabilidad gubernamental, se encuentra publicada en el enlace electrónico arriba indicado.
- III) **NOTIFÍQUESE**.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

